

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, tres (3) de febrero de año Dos Mil veintidós (2022)

### I.- ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el proceso al despacho para las actuaciones a que haya lugar; pero previo a ello es preciso hacer las siguientes precisiones, en aras de decretar una Medida de saneamiento.

### II.- ANTECEDENTES

- 1.- Revisado el auto admisorio de la demanda se tiene que en el numeral Primero de la parte resolutive se dice que se admite demanda de Simulación absoluta de mínima cuantía y en la parte final del mismo numeral se dijo que se rituaría en primera instancia bajo la cuerda de proceso declarativo verbal sumario.
- 2.- Por auto de fecha 7 de diciembre de 2021 se requiere a la parte actora para que efectuara la notificación de los demandados so pena de aplicar el desistimiento tácito
- 3.- En la data 24 de enero de 2022, la parte demandada contesta la demanda proponiendo excepciones previas, contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo.

### III.- PREMISAS LEGALES

#### 1.- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

#### 2.- DECRETO 806 DE 2020.

**ARTÍCULO 6 DEMANDA:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se

desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

#### IV.- CONSIDERACIONES

1.- Frente al primer antecedente se tiene que el auto citado presenta una contradicción pues inicialmente se dice que es un proceso de mínima y en la parte final se dice que se tramitará, como de primera instancia

En aras de sanear el proceso, de conformidad con la premisa legal citada y entendiendo que los autos ilegales no atan al juez se proferirá medida de saneamiento del auto citado en el entendido que ha de entenderse que se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende se tramitará como de única instancia

2.- Como arriba se dijo, se exhorto al demandante para que cumpliera con la carga de notificar al extremo demandado, y si bien este contesto la demanda, se hace necesario verificar si al extremo demandado se le remitieron por parte de aquel en su totalidad tanto la demanda, el auto admisorio como la subsanación de la misma, tal como lo ordena la segunda premisa legal citada, para ello se solicitará al demandado informe a este despacho si los mismos fueron remitidos en su integridad; Verificado lo anterior se decidirá si el demandante cumplió o no con la carga procesal a su cargo.

3.- Si bien es cierto el demandado contesto la demanda y previo a pronunciamiento alguno por esta sede judicial, se hace necesario verificar si al mismo como anteriormente se dijo se le remitieron en su totalidad las actuaciones citadas.

De otra parte, atendiendo que los demandados otorgaron poder a la profesional del derecho Doctora ADRIANA CAROLINA OCHOA GUARIN, se le reconocerá personería en los términos del poder conferido.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** PROFERIR MEDIDA DE SANEAMIENTO, y corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, entendiéndose que la demanda es de mínima cuantía y el trámite a seguir se tramitará como proceso declarativo verbal sumario de **ÚNICA INSTANCIA**.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte Demandada para que informe a este despacho en el término de la distancia si a su correo electrónico le fue remitida por la parte

demandante, la demanda, el auto admisorio como la subsanación de la misma. Verificado lo anterior se estudiará si el demandante cumplió o no con la carga procesal a su cargo

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de los demandados a la abogada ADRIANA CAROLINA OCHOA GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.394.276 de Duitama y Tarjeta Profesional N° 271.816 del Consejo Superior de la Judicatura, y una vez verificado el cumplimiento del numeral segundo de este proveído se decidirá acerca de la contestación de la demanda.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No 3\_ hoy 4 de Febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M.

**DEISY LISETTE NUNCIARA GALLO**  
Secretaria